

**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS  
PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

|                       |  |              |
|-----------------------|--|--------------|
| Año CIII<br>Tomo CLIV | Guanajuato, Gto., a 26 de abril del 2016 | Número<br>67 |
|-----------------------|--|--------------|

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Valle de Santiago, Gto.

|  |     |
|--|-----|
| <b>Reglamento de Espectáculos y Festejos<br/>Públicos para el Municipio de Valle de Santiago,<br/>Gto.</b> | 193 |
|--|-----|

EL CIUDADANO INGENIERO MANUEL GRANADOS GUZMAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NUMERO 01 UNO CELEBRADA EL DIA 10 DIEZ DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS  
PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y presentación de los espectáculos y festejos públicos que se celebren en el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato; sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control del Municipio de Valle de Santiago,

Guanajuato o a la dependencia que el Honorable Ayuntamiento expresamente faculte.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este ordenamiento, son espectáculos públicos los eventos teatrales, circenses, musicales, taurinos, deportivos o cualquier otra actividad análoga a las anteriores con fines de cultura, recreación, diversión o entretenimiento, que se ofrezcan al público gratuitamente o mediante contraprestación económica y que no estén específicamente reglamentados por otro ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- Son festejos públicos las festividades tradicionales o religiosas que se celebren en espacios abiertos o cerrados, en inmuebles particulares o en la vía pública.

ARTÍCULO 5.- Para la presentación de cualquier espectáculo o festejo público, se requiere obtener permiso de la Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control, previo el pago ante la Tesorería Municipal de los derechos que correspondan. Podrá autorizarse discrecionalmente la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 6.- Los derechos que cause la expedición del permiso para un espectáculo o festejo público, podrán ser condonados de acuerdo a la legislación aplicable, si se acredita que el evento persigue fines de asistencia o beneficio social.

ARTÍCULO 7.- Los permisos para espectáculos y festejos públicos regulados por el presente reglamento podrán expedirse para un solo evento o, discrecionalmente, para una temporada que no durará más de un año.

## **CAPITULO II DE LOS PERMISOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8.- Para obtener el permiso para la presentación de un espectáculo público, el empresario, promotor, organizador o sus representantes legales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito con diez días de anticipación como mínimo a la celebración del evento, debiendo mencionar:

- A). Clase de espectáculo que se vaya a presentar, incluyendo el programa a que se sujetará el desarrollo del mismo, horario de inicio, duración y terminación;
- B). Lugar de presentación del evento;
- C). Precio de admisión que se pretenda cobrar en cada localidad, para su aprobación provisional o definitiva; y
- D). Fecha de inicio y terminación si la autorización es por temporada;

II. Acompañar a la solicitud el boletaje total del evento, incluyendo pases de cortesía, para su sellado y control de aforo, especificando el máximo de cada localidad y los precios de los mismos; si el boletaje fuera emitido electrónicamente por una empresa debidamente registrada para ello, éste no llevará el sello de la Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control, únicamente se presentará por parte del organizador relación de boletos por localidades debidamente foliados, cortesías, el número de aforo tipo de evento y el precio de los boletos respectivamente dependiendo de la localidad, a efecto de que la Dirección de Reglamento, Fiscalización y Control emita la autorización correspondiente por escrito señalando los conceptos establecidos en el presente escrito previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

III. Tratándose de espectáculos que anuncien la presentación de artistas o deportistas, en grupo o solistas, de reconocido prestigio regional, nacional o internacional se deberá anexar copia del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el solicitante;

IV. Otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en cualquiera de las formas que señala la ley de la materia, a elección de la misma, a efecto de asegurar convenientemente los intereses del público asistente, del fisco municipal y el costo del retiro de la propaganda;

V. Contar con la anuencia de las comisiones de box y lucha libre profesional, según sea el caso, cuando el evento implique la presentación de boxeadores o luchadores profesionales;

VI. Contratar vigilancia policiaca en número suficiente de elementos que garanticen el orden durante el evento, de acuerdo a la naturaleza del mismo;

VII. Acreditar la propiedad, posesión o derecho para el uso del inmueble o local para la realización del evento; y,

VIII. Acompañar la documentación que acredite la personalidad, tratándose de representantes legales.

IX. Acreditar la contratación del servicio médico ya sea privado o municipal, considerando el aforo, el tipo y la magnitud del evento.

X.- Presentar dictamen de seguridad expedido por la Jefatura de Protección Civil del Municipio de Valle de Santiago, Gto.

ARTÍCULO 9.- Presentada la solicitud, la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato procederá a recabar dictamen técnico de la Dirección de Obras Públicas Municipal, mismo que deberá hacer constar, en un breve término, el cupo, seguridad e higiene del inmueble en el que se pretenda realizar el evento.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del artículo anterior, se entiende por cupo el número de personas que pueden cómodamente presenciar el espectáculo, excluyendo los espacios y áreas destinadas al movimiento normal del público, tales como: pasillos, escaleras, accesos, salidas de emergencia, entre otros.

ARTÍCULO 11.- Para los mismos efectos, por seguridad se entiende, además de la solidez de la construcción, toda medida tendiente a evitar siniestros, por lo que deberá existir el suficiente número de extinguidores, salidas de emergencia y todas aquellas medidas que a juicio de la Dirección de Obras Públicas Municipal sean indispensables para salvaguardar la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 12.- Asimismo, por higiene se entiende la obligación de que el local se encuentre limpio y desinfectado, que posea ventilación adecuada, instalaciones sanitarias para ambos sexos en número adecuado al cupo, así como atención médica, de acuerdo a la naturaleza del evento a realizar.

ARTÍCULO 13.- En ningún caso procederá el otorgamiento del permiso para un espectáculo público si no se satisface cualquiera de los requisitos a que se refiere el artículo 8 de este reglamento; Igualmente, se negará la autorización si, a juicio de la Dirección de Obras Públicas Municipal, el local o las instalaciones en las que se vaya a efectuar el evento, no reúnen las adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

Se rechazará toda solicitud para la presentación de espectáculos públicos que a juicio de la Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control, atenten contra la moral y las buenas costumbres. La determinación será revisada a petición de parte por la Comisión de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

ARTÍCULO 14.- Una vez autorizado el boletaje con el sello oficial respectivo con excepción de la venta de boletos de forma electrónica, se turnará a la Tesorería Municipal para su entrega al solicitante. La Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control podrá retener el boletaje excedente del aforo total del inmueble en el que se vaya a celebrar el evento, según el dictamen practicado por la Dirección de Obras Públicas Municipal.

ARTÍCULO 15.- La Tesorería Municipal deberá de abstenerse de entregar el boletaje al solicitante, hasta en tanto se expida el permiso correspondiente, salvo que, considerando las particulares circunstancias del caso, la Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control lo estime oportuno.

ARTÍCULO 16.- Entregado el boletaje autorizado, el solicitante podrá ponerlo a la venta, pero deberá conservar en taquilla, como mínimo, el veinte por ciento del total, para su venta precisamente el día de la celebración del espectáculo, cuando menos con tres horas de anticipación a su inicio.

### **CAPITULO III DE LOS IMPUESTOS**

ARTÍCULO 17.- La Tesorería Municipal cobrará sobre diversiones y espectáculos públicos el impuesto establecido por las Leyes Fiscales correspondientes.

### **CAPITULO IV DE LOS PERMISOS PARA LOS FESTEJOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 18.- Para obtener el permiso correspondiente para la celebración de los festejos públicos a que se refiere el artículo 4 de este ordenamiento, el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito, señalando el evento que se pretenda realizar, lugar, fecha, horario de inicio, duración y terminación. Este último no podrá exceder de las 23:00 horas, hecha excepción de los festejos que por tradición general excedan este horario;

II. Conformidad de la Jefatura de Tránsito y Transporte del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, si con motivo de la celebración del festejo se pretende bloquear una o más vialidades;

III. Conformidad del Departamento de Parques y Jardines, perteneciente a la Dirección de Servicios Públicos si el evento se fuere a realizar en jardines o plazas públicas;

IV. Otorgar fianza ante el Departamento de Limpia, perteneciente a la Dirección de Servicios Públicos para garantizar la limpieza de las áreas después de la realización del evento; dicha dependencia municipal podrá eximir de esta obligación al solicitante, pero deberá hacerlo saber a la Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control;

V. Opinión favorable del Comité de Colonos o agrupación representativa de los mismos, reconocida por autoridad municipal, si a juicio de la Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control se considera conveniente;

VI. Opinión favorable del Delegado Municipal que corresponda, cuando el festejo se vaya a realizar en el medio rural del municipio; y,

VII. Contar con servicio sanitario fijo o móvil, con o sin costo para el usuario.

ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de los requisitos que establece el artículo anterior, para la realización de cualquier festejo público, el solicitante deberá cumplir, en lo conducente, con las medidas de seguridad e higiene que se señalan para los espectáculos públicos.

## **CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 20.- Los empresarios, promotores y organizadores de espectáculos públicos o sus representantes legales, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar el espectáculo autorizado, dando inicio el mismo a la hora aprobada. La autoridad municipal podrá conceder, discrecionalmente, una prórroga de hasta veinte minutos para ese efecto;

II. Cumplir con el programa anunciado, en los términos de la solicitud aprobada por la Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control;

III. Poner a la venta el boletaje autorizado, para su adquisición directa por parte del público;

IV. Instalar en el lugar en el que se vaya a efectuar el espectáculo, los servicios médicos adecuados y suficientes para la debida atención de los participantes del evento y del público asistente;

V. Contar con servicio sanitario fijo o móvil, con o sin costo para el usuario;

VI. Obtener autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para hacer en la vía pública cualquier tipo de publicidad relacionada con el evento; el permiso que al efecto se expida, señalará las restricciones que esa dependencia juzgue convenientes; y,

VII. Cumplir con el horario que se señale para la terminación del evento.

ARTÍCULO 21.- Se prohíbe a los empresarios, promotores, organizadores de espectáculos públicos, sus representantes legales y personal bajo sus órdenes:

I. Fijar propaganda o hacer publicidad en lugares no autorizados previamente por la autoridad municipal;

II. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad y permitirles su consumo;

III. Vender boletos en número mayor al autorizado;

IV. Vender boletos a precios superiores a los autorizados;

V. Realizar actos, por sí o por interpósita persona, que impliquen reventa de boletos a precios superiores a los autorizados;

VI. Anunciar o presentar un espectáculo distinto al autorizado; y,

VII. Permitir el acceso a un número excesivo de personas, violando el aforo del inmueble, según el dictamen de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

## **CAPITULO VI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control realizará por conducto de su cuerpo de inspectores actos de inspección y vigilancia, en los lugares en que se presenten espectáculos o festejos públicos, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 23.- De toda visita de inspección que se practique deberá mediar orden por escrito debidamente fundada y motivada, suscrita en todos los casos por el titular de dicha dependencia municipal. En ausencia de éste, podrá formular el documento el sub-director del área.

En la propia orden de visita se podrá autorizar el rompimiento de chapas y cerraduras, así como la facultad para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si hubiere oposición a la realización de la diligencia.

ARTÍCULO 24.- La visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, se entenderá con el empresario, organizador o promotor del evento, o sus representantes legales, exigiéndole la presentación de la siguiente documentación:

- I. El permiso original para la presentación del evento:
- II. Identificación de la persona con quien se entienda la diligencia; y,
- III. Tratándose de representantes legales, documento con el que se acredite la personalidad.

ARTÍCULO 25.- De toda visita de inspección que se practique se levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se hará constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y el carácter con que se ostente;
- III. Identificación de los inspectores que practiquen la visita, asentando sus nombres y el número de sus credenciales;

IV. Requerimiento a la persona que atienda la visita para que designe dos testigos de asistencia; en su ausencia o negativa, la designación la harán los inspectores actuantes;

V. Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;

VI. Descripción sucinta de los hechos ocurridos y las observaciones respectivas; el personal actuante dará oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho convenga; y,

VII. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella Intervengán, dejándose una copia al particular visitado.

ARTÍCULO 26.- Al término del acta circunstanciada señalada en el artículo anterior, se citará a la persona con quien se entienda la diligencia, para que se presente en día y hora fijos a la Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control a efecto de que tenga lugar la audiencia de calificación respectiva.

## **CAPITULO VII DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 27.- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, dará lugar a las sanciones que se enumeran en el tabulador correspondiente.

ARTÍCULO 28.- En la imposición de las sanciones señaladas en el artículo anterior, no será necesario seguir el orden establecido, el cual es meramente enunciativo más no limitativo.

ARTÍCULO 29.- La calificación e imposición de las sanciones previstas en este ordenamiento compete al Presidente Municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, quien sin perjuicio de su ejercicio directo, delega expresamente dicha facultad a:

I. El Director de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil; y,

II. El Director de Reglamentos, Fiscalización y Control;

ARTÍCULO 30.- En la imposición de la sanción deberá tomarse en consideración la gravedad y naturaleza de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia en la violación de las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 31.- Si transcurridos sesenta minutos después de la hora autorizada para el inicio del espectáculo, éste no diere comienzo por causas imputables al empresario u organizador, el personal autorizado de la Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control podrá suspenderlo, levantando al efecto acta

circunstanciada. Tal eventualidad obligará al empresario u organizador a devolver el importe íntegro de las entradas al público asistente.

Cuando el espectáculo no se realice por caso fortuito o fuerza mayor, el empresario u organizador, deberá entregar el importe del boletaje en el acto o dentro de las 24 horas siguientes o presentar el espectáculo en un término no mayor de 30 días a elección del espectador.

Se procederá igualmente a suspender el evento, si se descubre que no prevalecen las condiciones de seguridad e higiene dictaminadas por la Dirección de Obras Públicas Municipal.

ARTÍCULO 32.- Las sanciones administrativas que establece este reglamento, se aplicarán a los infractores sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir.

## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 33.- El Honorable Ayuntamiento aprobará la integración de comisiones especiales para la supervisión de aquellos espectáculos deportivos de profesionales en los que deban cumplirse requisitos establecidos en normas o reglamentos de observancia nacional o internacional, lo que es aplicable necesariamente a las funciones de box, lucha libre profesional y espectáculos taurinos, sin perjuicio de otras que encuadren en el mismo supuesto.

ARTÍCULO 34.- En las funciones cinematográficas, se prohíbe expresamente el ingreso de menores de edad a las salas en las que se exhiban películas clasificadas exclusivamente para adultos.

ARTÍCULO 35.- El boletaje puesto a la venta por el empresario u organizador sin el sello de la Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control será recogido para su destrucción independientemente de la sanción a la que se hará acreedor.

ARTÍCULO 36.- Serán puestas a disposición de las autoridades competentes las personas que en un espectáculo público hagan uso de boletos presumiblemente falsificados.

ARTÍCULO 37.- Se sancionará en los términos de este reglamento, al actor, cantante, deportista o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, que cometa actos de desacato contra la autoridad, agreda física o verbalmente al público o dirija a éste señas o ademanes obscenos.

ARTÍCULO 38.- Se castigará también cualquier agresión de que sean víctimas los artistas, cantantes, deportistas o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, por parte de los espectadores; sin perjuicio las responsabilidades penales que pudieran resultar.

ARTÍCULO 39.- La autoridad municipal dictará administrativamente las medidas de seguridad que deban adoptarse para que los artistas, cantantes, deportistas o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de algún espectáculo, estén a salvo de cualquier agresión por parte del público.

ARTÍCULO 40.- Los espectáculos deportivos en los que participen boxeadores o luchadores profesionales, se ajustarán a las disposiciones que sobre la materia establezca el reglamento interior respectivo de las comisiones de box y lucha libre profesional para el municipio de Valle de Santiago, Gto., según sea el caso.

ARTÍCULO 41.- El personal autorizado de la Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control podrá, con auxilio de la fuerza pública, impedir la presentación de un espectáculo público que no cuente con el permiso correspondiente, si así lo estima conveniente, o solicitar a la Tesorería Municipal la intervención de la taquilla para garantizar el pago de la sanción pecuniaria que en su caso proceda.

ARTÍCULO 42.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

## **CAPITULO IX DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 43.- En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente reglamento, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato en la forma prevista en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

### **TABULADOR DE SANCIONES**

I. Por realizar un espectáculo o festejo público sin el permiso correspondiente, multa de 30 a 60 días de salario mínimo.

II. Por no conservar el veinte por ciento del total del boletaje, para su venta el día del evento, multa de 500 a 1500 días de salario mínimo.

III. Por no poner a la venta el boletaje, una vez autorizado el evento y anunciado, multa de 30 a 50 días de salario mínimo.

IV. Por anunciar o presentar un espectáculo totalmente diferente o de calidad inferior, multa de 100 a 300 días de salario mínimo

V. Por iniciar el espectáculo después de transcurridos los 20 minutos de prórroga del horario autorizado para su inicio, multa de 30 a 50 días de salario mínimo.

VI. Por cumplir parcialmente con el programa anunciado en los términos de la solicitud aprobada por la Dirección de Fiscalización y presentar un espectáculo superior o de la misma categoría multa de 100 a 200 días de salario mínimo.

VII. Por realizar actos por sí o por interpósita persona, que impliquen la reventa de boletos a precios superiores a los autorizados, multa de 50 a 300 días de salario mínimo.

VIII. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los espectáculos a menores de edad, multa de 50 a 150 días de salario mínimo.

IX. Por no contar con los servicios médicos adecuados durante el evento, multa de 30 a 50 días de salario mínimo.

X. Por no contar con servicios sanitarios multa de 50 a 100 días de salario mínimo.

XI. Por no presentar el espectáculo anunciado por causas imputables al empresario u organizador, multa de 100 a 500 días de salario mínimo y se obligará al empresario a devolver íntegramente el importe de los boletos.

XII. Por vender boletos no autorizados por la Dirección de Fiscalización, multa de 100 a 200 días de salario mínimo.

XIII. Por vender boletos apócrifos o falsificados, multa de 300 a 500 días de salario mínimo, independientemente de las acciones penales.

XIV. Por permitir o vender el acceso en formas diversas a lo autorizado, multa de 50 a 250 días de salario mínimo, independientemente de los impuestos que tenga que pagar a la Tesorería Municipal.

XV. Por exceder el horario fijado para la terminación del evento multa de 500 a 1500 días de salario mínimo.

XVI. Por permitir el acceso a un número excesivo de personas, violando el aforo autorizado para el inmueble, multa de 500 a 1500 días de salario mínimo.

XVII. Por vender boletos a precios superiores a los autorizados, multa de 100 a 200 días de salario mínimo.

XVIII. Se sancionará al actor, cantante, deportista o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la presentación de un espectáculo público, que cometa actos de desacato contra la autoridad, agreda física o verbalmente al público o dirija a éste, señas o ademanes obscenos, con multa de 100 a 150 días de salario mínimo o arresto administrativo.

XIX. Por no iniciar el evento después de transcurridos 60 minutos del horario autorizado para su inicio, por causas que sean imputables al organizador, se suspenderá la presentación del evento y se obligará al empresario a devolver íntegramente el importe de los boletos y se aplicará una sanción de 50 a 100 días de salario mínimo.

XX. Por permitir el ingreso a menores de edad a espectáculos o eventos cinematográficos clasificados exclusivamente para adultos, multa de 70 a 100 días de salario mínimo, siempre y cuando no se contravengan disposiciones de la Legislación de la materia.

XXI. Por fijar propaganda o hacer publicidad sin permiso o en lugares no autorizados, multa de 50 a 100 días de salario mínimo.

XXII. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos discrecionalmente por el Director de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente reglamento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, a los 10 diez días del mes octubre de 2015 dos mil quince.

**Ing. Manuel Granados Guzmán**  
**Presidente Municipal**

**Lic. Guillermo Galván González**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**